

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Murcia: organización y órganos de gobierno

Temario · 2026

www.preparaoposiciones.com

Índice

1. Murcia como municipio de gran población	3
1.1. Aplicación del Título X de la LRBRL	3
1.2. Rasgos del régimen	3
2. Potestad de autoorganización y reglamentos orgánicos de Murcia	4
2.1. El Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración	4
2.2. Un sistema de reglamentos complementarios	4
3. El Pleno	4
3.1. Naturaleza, composición y presidencia	4
3.2. Atribuciones del artículo 123 LRBRL	4
3.3. Funcionamiento y sesiones	5
3.4. Comisiones del Pleno	5
4. El Alcalde y los Tenientes de Alcalde	6
4.1. Elección del Alcalde: artículo 196 LOREG	6
4.2. Posición y atribuciones del artículo 124 LRBRL	6
4.3. Tenientes de Alcalde	7
5. La Junta de Gobierno Local	7
5.1. Naturaleza y composición	7
5.2. Atribuciones del artículo 127 LRBRL	7
6. Órganos superiores, órganos directivos y áreas de gobierno	8
6.1. Clasificación legal del artículo 130	8
6.2. Áreas, coordinadores y directores generales en Murcia	8
6.3. Secretaría, apoyo a la Junta e Intervención	8
7. Distritos y Juntas Municipales	9
7.1. Los distritos: artículo 128 LRBRL	9
7.2. Los ocho distritos de Murcia	9
7.3. Órganos del distrito y Juntas Municipales	10
8. Pedanías, Juntas Vecinales y alcaldes pedáneos	10
8.1. La singular estructura territorial murciana	10
8.2. Alcaldes pedáneos	10
9. Consejo Social y Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones	11
9.1. Consejo Social de Murcia: artículo 131 LRBRL	11
9.2. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones: artículo 132	11
10. Esquema final para el examen	11
11. Preguntas de autoevaluación	12
Resumen para el examen	13

EN ESTA UNIDAD APRENDERÁS

- Comprender la aplicación a Murcia del régimen de municipios de gran población del Título X de la LRBRL
- Distinguir la composición, posición y atribuciones del Pleno, del Alcalde y de la Junta de Gobierno Local
- Conocer el funcionamiento esencial del Pleno y la función de sus comisiones
- Identificar los órganos superiores y directivos y su encaje en las áreas de gobierno municipales
- Explicar la organización de los ocho distritos y de las Juntas Municipales de barrios y pedanías
- Diferenciar el Consejo Social de Murcia y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones
- Relacionar la organización legal con los reglamentos orgánicos propios del Ayuntamiento de Murcia

1. Murcia como municipio de gran población

1.1. Aplicación del Título X de la LRBRL

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local —LRBRL— dedica su **Título X, artículos 121 a 138**, al régimen de organización de los municipios de gran población. Este régimen se aplica directamente a Murcia: supera el umbral de **250.000 habitantes** del artículo 121.1.a) y es, además, capital autonómica y capital de provincia.

El artículo 121 contempla cuatro supuestos: municipios de más de 250.000 habitantes; capitales de provincia de más de 175.000; capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de instituciones autonómicas; y municipios de más de 75.000 habitantes con circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales. Los dos últimos supuestos requieren decisión de la asamblea legislativa autonómica a iniciativa del ayuntamiento.

Una vez que el régimen resulta aplicable, **continúa vigente aunque la cifra oficial de población descienda posteriormente** por debajo del umbral legal.

IDEA CENTRAL DEL MODELO

Pleno: representación, norma y control -> Alcalde: dirección política -> Junta de Gobierno Local: ejecución colegiada -> órganos directivos: gestión administrativa -> distritos: desconcentración y participación.

DATO DE EXAMEN

«Municipio de gran población» es una **categoría jurídica organizativa**, no una mera descripción demográfica. En Murcia determina la aplicación de los artículos 121 a 138 LRBRL.

Para entender el sistema conviene seguir un asunto municipal. La iniciativa y la preparación técnica se producen en la organización ejecutiva; la Junta de Gobierno aprueba el proyecto cuando la ley así lo prevé; el Pleno debate, controla y adopta la decisión reservada a su competencia; y los órganos directivos ejecutan lo acordado. Los distritos no forman una Administración separada: acercan esa misma gestión a barrios y pedanías mediante desconcentración.

1.2. Rasgos del régimen

El sistema separa con mayor claridad las funciones **normativas, deliberantes y de control**, centradas en el Pleno, de las funciones **ejecutivas y administrativas**, atribuidas al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y

a la estructura directiva. También impone distritos y órganos especializados de participación, defensa vecinal, asesoramiento jurídico, control económico y resolución de reclamaciones económico-administrativas.

2. Potestad de autoorganización y reglamentos orgánicos de Murcia

2.1. El Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración

El **Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia** desarrolla el modelo del Título X en ejercicio de la potestad municipal de autoorganización. Su texto actualizado regula los principios generales, los órganos político-administrativos, los órganos superiores y directivos, la Administración municipal, la organización territorial desconcentrada, los organismos públicos y el régimen jurídico de la actuación municipal.

El Reglamento dispone que la organización municipal comprende el Pleno y la Junta de Gobierno Local como órganos político-administrativos; el Alcalde y los miembros de la Junta como órganos superiores; y los órganos directivos y demás unidades administrativas. La Administración se ordena en **concejalías o áreas, servicios, secciones, negociados y unidades análogas**.

2.2. Un sistema de reglamentos complementarios

La organización murciana no se contiene en una única norma. El Reglamento del Gobierno y Administración se completa, principalmente, con:

- El **Reglamento Orgánico del Pleno**, sobre miembros, grupos, sesiones, debates, acuerdos, control y comisiones.
- El **Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos**, que regula los órganos de participación, los ocho distritos y las Juntas Municipales.
- Los reglamentos orgánicos específicos del **Consejo Social de Murcia** y de la **Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones**.

DATO DE EXAMEN

Los reglamentos orgánicos desarrollan la ley, pero **no pueden modificar el reparto legal de atribuciones**. El Pleno determina los niveles esenciales; el Alcalde concreta la organización ejecutiva dentro de ese marco.

3. El Pleno

3.1. Naturaleza, composición y presidencia

El Pleno es el **órgano de máxima representación política de la ciudadanía** en el gobierno municipal. Está formado por el Alcalde y todos los concejales. El Alcalde lo convoca y preside y decide los empates con voto de calidad; puede delegar exclusivamente la convocatoria y la presidencia en un concejal.

El Pleno cuenta con un **Secretario General** y con comisiones formadas por los miembros designados por los grupos políticos en proporción a su representación plenaria. La Secretaría ejerce la fe pública y el asesoramiento legal del Pleno y de sus comisiones, custodia las actas, expide certificaciones y asiste a la Presidencia en el correcto desarrollo de las sesiones.

3.2. Atribuciones del artículo 123 LRBRL

Las principales atribuciones del Pleno pueden agruparse así:

Ámbito	Atribuciones
Control político	Control y fiscalización de los órganos de gobierno; moción de censura al Alcalde y cuestión de confianza.
Potestad orgánica	Aprobación y modificación de los reglamentos orgánicos: Pleno, Consejo Social, Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, participación, distritos, niveles esenciales y órgano económico-administrativo.
Potestad normativa	Aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos municipales.
Organización y servicios	División en distritos; formas de gestión de los servicios; creación de organismos autónomos, entidades públicas empresariales y determinadas sociedades.
Hacienda y personal	Recursos tributarios propios, presupuesto, plantilla, gastos de su competencia y cuenta general.
Urbanismo	Aprobación inicial del planeamiento general y aprobación que pone fin a la tramitación municipal de los planes e instrumentos que la legislación atribuya al Pleno.
Relaciones institucionales	Término municipal, símbolos, entidades supramunicipales, transferencias, delegaciones y encomiendas.
Defensa jurídica	Acciones judiciales y administrativas, revisión de oficio y conflictos de competencia en materias plenarios.

Requieren **mayoría absoluta del número legal de miembros** los acuerdos de las letras c), e), f), j) y o) del artículo 123.1, así como los acuerdos plenarios relativos a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general. Los demás se adoptan, como regla, por mayoría simple.

Solo pueden delegarse en las comisiones las atribuciones de las letras **d), k), m) y ñ)**: ordenanzas y reglamentos no orgánicos; formas de gestión de servicios y creación de determinados entes; acciones judiciales y administrativas; y conflictos de competencia.

3.3. Funcionamiento y sesiones

El Reglamento Orgánico del Pleno de Murcia regula las sesiones **ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes**, el orden del día, los debates, las votaciones y la publicidad de los acuerdos. Como regla general, las sesiones plenarios son públicas, con las excepciones legalmente previstas para asuntos que puedan afectar al derecho fundamental del artículo 18.1 de la Constitución.

Para la válida constitución se exige la asistencia de **un tercio del número legal de miembros, nunca inferior a tres**, y la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan. El quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

3.4. Comisiones del Pleno

Las comisiones reproducen proporcionalmente la composición política del Pleno. Pueden ser permanentes, cuando preparan de forma estable los asuntos de un sector material, o no permanentes, cuando se crean para un cometido concreto.

Sus funciones legales son:

- Estudiar, informar o consultar los asuntos que deban someterse al Pleno.
- Seguir la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del control superior del Pleno.
- Resolver los asuntos que el Pleno les delegue dentro de los límites del artículo 123.3 LRBRL.

Debe distinguirse entre las comisiones ordinarias por materias y las comisiones especiales exigidas por la ley, entre ellas la **Comisión Especial de Cuentas** y la **Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones**.

4. El Alcalde y los Tenientes de Alcalde

4.1. Elección del Alcalde: artículo 196 LOREG

La elección se realiza en la misma sesión constitutiva de la Corporación. Pueden ser candidatos los concejales que encabezan sus respectivas listas. Es proclamado Alcalde quien obtenga la **mayoría absoluta de los votos de los concejales**. Si nadie la obtiene, resulta proclamado el concejal que encabece la lista que haya logrado más votos populares en el municipio; en caso de empate, se decide por sorteo.

ELECCIÓN: LISTA, MAYORÍA, VOTOS, SORTEO

Cabezas de lista -> mayoría absoluta de concejales -> si no, lista más votada -> si hay empate, sorteo.

4.2. Posición y atribuciones del artículo 124 LRBRL

El Alcalde ostenta la **máxima representación del municipio**, dirige la política, el gobierno y la Administración municipal y responde políticamente de su gestión ante el Pleno.

Ámbito	Funciones principales
Representación y dirección	Representar al Ayuntamiento; dirigir la política, el gobierno y la Administración; establecer directrices generales y asegurar su continuidad.
Organización	Establecer la organización y estructura de la Administración ejecutiva y ejercer la superior dirección del personal.
Órganos	Convocar y presidir el Pleno y la Junta de Gobierno Local; nombrar y cesar a Tenientes de Alcalde y presidentes de distrito.
Potestad ejecutiva	Dictar bandos, decretos e instrucciones; ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos.
Seguridad y urgencia	Jefatura de la Policía Municipal y adopción de medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
Gestión y defensa	Ejercer las atribuciones en materia de gastos, acciones judiciales, revisión de oficio y sanciones que le correspondan.
Cláusula residual	Ejercer las competencias atribuidas al municipio que la legislación no asigne expresamente a otro órgano.

El Alcalde puede delegar atribuciones, pero el artículo 124.5 declara indelegables, entre otras, la dirección política, el nombramiento y cese de Tenientes de Alcalde y presidentes de distrito, las medidas de extraordinaria y urgente necesidad, la jefatura de la Policía Municipal, la convocatoria y presidencia de la Junta de Gobierno,

el voto de calidad y los bandos. Las directrices generales y la estructura ejecutiva solo pueden delegarse en la Junta de Gobierno Local.

4.3. Tenientes de Alcalde

El Alcalde puede nombrarlos entre los **concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local**. Le sustituyen, por el orden de su nombramiento, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Además, pueden ejercer las atribuciones que reciban por delegación.

5. La Junta de Gobierno Local

5.1. Naturaleza y composición

La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, **colabora colegiadamente en la dirección política** y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas establecidas por la ley.

El Alcalde nombra y separa libremente a sus miembros. Su número no puede exceder de **un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde**. Aunque la literalidad del artículo 126.2 LRBRL y del Reglamento municipal conserva la referencia histórica a miembros no concejales, la **STC 103/2013 declaró inconstitucional y nula esa posibilidad** por tanto, los miembros de la Junta han de ser concejales.

La Junta responde políticamente ante el Pleno de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada miembro por su gestión. Sus deliberaciones son **secretas**. Su secretario es un miembro que tenga la condición de concejal, asistido por el órgano de apoyo cuyo titular es funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.

5.2. Atribuciones del artículo 127 LRBRL

Materia	Atribuciones principales
Proyectos normativos	Aprobar los proyectos de ordenanzas y reglamentos, incluidos los orgánicos, salvo las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.
Presupuesto	Aprobar el proyecto de presupuesto que se somete al Pleno.
Urbanismo	Aprobar proyectos de instrumentos que correspondan al Pleno y los instrumentos de desarrollo, gestión urbanística y urbanización no reservados a aquel.
Licencias	Conceder cualquier tipo de licencia, salvo atribución expresa de la legislación sectorial a otro órgano.
Economía y personal	Desarrollar la gestión económica y del personal; aprobar RPT, retribuciones conforme al presupuesto, oferta de empleo, bases de selección y provisión y demás decisiones legalmente asignadas.
Contratación y patrimonio	Ejercer las competencias contractuales, concesionales y patrimoniales que correspondan al órgano de contratación.
Dirección y defensa	Nombrar y cesar titulares de órganos directivos, ejercer la potestad sancionadora, revisar de oficio sus actos y ejercitar acciones judiciales en sus materias.

DATO DE EXAMEN

La Junta aprueba el **proyecto** de presupuesto y los **proyectos** normativos; el Pleno realiza la aprobación que legalmente le corresponde. No deben confundirse preparación ejecutiva y decisión plenaria.

6. Órganos superiores, órganos directivos y áreas de gobierno

6.1. Clasificación legal del artículo 130

Clase	Órganos
Superiores	El Alcalde y los miembros de la Junta de Gobierno Local.
Directivos de área	Coordinadores generales de cada área o concejalía y directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa.
Directivos jurídico-administrativos	Titular del órgano de apoyo a la Junta y a su concejal-secretario, titular de la Asesoría Jurídica y Secretario General del Pleno.
Directivos económico-financieros	Interventor General municipal y, en su caso, titular del órgano de gestión tributaria.
Entes instrumentales	Titulares de los máximos órganos de dirección de organismos autónomos y entidades públicas empresariales locales.

Los coordinadores y directores generales se nombran atendiendo a criterios de **competencia profesional y experiencia**. Como regla, sus titulares han de ser funcionarios de carrera del subgrupo A1; el reglamento orgánico puede admitir motivadamente una excepción para puestos cuyas características específicas lo justifiquen.

6.2. Áreas, coordinadores y directores generales en Murcia

Las **áreas de gobierno o concejalías** agrupan sectores homogéneos de la acción municipal. El Pleno fija los niveles esenciales; mediante decreto de Alcaldía se concreta el número y denominación de las áreas y servicios y la persona responsable de cada uno. Esta distribución puede variar durante el mandato, por lo que debe diferenciarse de las categorías legales permanentes.

El Reglamento murciano permite coordinadores generales dependientes directamente de la Alcaldía u otros órganos superiores, con funciones de coordinación de las áreas encomendadas. Los directores generales u órganos similares dirigen la organización administrativa atribuida. Ambos son nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, los coordinadores a propuesta del Alcalde.

El Reglamento crea además una **Comisión de Coordinación Administrativa**, presidida por el Alcalde o persona en quien delegue, para coordinar y poner en común la actuación administrativa municipal.

6.3. Secretaría, apoyo a la Junta e Intervención

La **Secretaría General del Pleno** ejerce la fe pública y el asesoramiento legal del Pleno y sus comisiones. Debe distinguirse del **órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su concejal-secretario**, que en el Reglamento murciano se denomina Dirección de la Oficina del Gobierno Municipal y cuyo titular está reservado a habilitación nacional.

La **Intervención General municipal** realiza el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria mediante la función interventora, el control financiero y el control de eficacia. Su titular es funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional y actúa con plena autonomía respecto de los órganos fiscalizados.

7. Distritos y Juntas Municipales

7.1. Los distritos: artículo 128 LRBRL

Los municipios de gran población deben crear distritos como **divisiones territoriales propias dotadas de órganos de gestión desconcentrada**. Su finalidad es impulsar la participación ciudadana y mejorar la gestión de los asuntos municipales sin quebrar la unidad de gobierno y gestión del municipio.

El Pleno crea y regula los distritos y fija mediante norma orgánica el porcentaje mínimo de recursos presupuestarios que gestionarán en conjunto. La presidencia del distrito corresponde siempre a un **concejal**.

7.2. Los ocho distritos de Murcia

El Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos crea **ocho distritos municipales** y asigna a cada uno los barrios y pedanías correspondientes. También fija en el **8 %** el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que debe gestionarse por los distritos, conforme al presupuesto y sus bases de ejecución.

Cada distrito comprende varias demarcaciones urbanas y pedanías. Su configuración reglamentaria puede resumirse así:

Distrito	Ámbito territorial característico
1	Noroeste del casco urbano y huerta próxima: Espinardo, Santa María de Gracia, barrios del oeste, La Albatalía y La Arboleja.
2	Centro histórico y nordeste urbano, junto con Zarandona, Santiago y Zaraiche y Puente Tocinos.
3	Sur del casco urbano: Infante Juan Manuel, El Carmen, La Purísima, San Pío X, Santiago el Mayor, Patiño y Barrio del Progreso.
4	Norte y este: El Puntal, Churra, Cabezo de Torres, El Esparragal, Cobatillas, Monteagudo, Casillas, Llano de Brujas, Santa Cruz y El Raal.
5	Suroeste: Sangonera la Verde, San Ginés, El Palmar, La Alberca, Santo Ángel y Algezares.
6	Sureste: Los Dolores, Garres y Lages, Beniaján, San José de la Vega, Torreagüera, Los Ramos, Alquerías, Cañadas de San Pedro y Zeneta.
7	Oeste y huerta occidental: Barqueros, Cañada Hermosa, Javalí Nuevo y Viejo, La Ñora, Guadalupe, Aljucer y otras pedanías occidentales.
8	Campo de Murcia: Baños y Mendigo, Carrascoy-La Murta, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolides y Lo Jurado, Jerónimo y Avileses, Gea y Truyols, Sucina y Lobosillo.

DATO DE EXAMEN

El portal municipal muestra nombres operativos para los ocho distritos urbanos y una relación separada de pedanías. Para el régimen jurídico de desconcentración debe estudiarse la **división numerada del Reglamento**, que integra barrios y pedanías en los ocho distritos.

7.3. Órganos del distrito y Juntas Municipales

Según el Reglamento de Participación, son órganos de cada distrito:

- El **Presidente del Distrito**, concejal nombrado por el Alcalde.
- Las **Juntas Municipales** integradas en el distrito.
- La **Comisión de Coordinación de Juntas**, presidida por el concejal presidente e integrada por los presidentes de las Juntas del distrito.

Cada Junta Municipal se compone de un **Presidente** y un **Pleno de nueve vocales**, incluidos Presidente y Vicepresidente. El Alcalde nombra al Presidente a propuesta del Pleno de la Junta, de entre sus vocales; la propuesta se decide por mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda. El Pleno de la Junta elige un Vicepresidente a propuesta de su Presidente.

Las Juntas son órganos colegiados de participación y gestión desconcentrada. En su demarcación ejercen las competencias que les confieran el Alcalde o la Junta de Gobierno, dentro del marco reglamentario. Sus sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias y admiten la participación con voz de entidades ciudadanas inscritas, con arreglo al procedimiento establecido.

8. Pedanías, Juntas Vecinales y alcaldes pedáneos

8.1. La singular estructura territorial murciana

El término municipal de Murcia presenta una extensa organización territorial en pedanías. El portal oficial municipal relaciona **59 pedanías**, dato que explica el peso práctico de las Juntas Municipales y de la desconcentración territorial en la organización local.

En el uso municipal son frecuentes las expresiones **Junta Municipal de pedanía** y, en sentido descriptivo, junta vecinal. La denominación normativa del Reglamento de Participación es **Junta Municipal**. Estas juntas no son ayuntamientos independientes ni tienen personalidad jurídica municipal separada: son órganos territoriales de participación y gestión desconcentrada del Ayuntamiento de Murcia.

8.2. Alcaldes pedáneos

El Alcalde puede nombrar representantes personales en las pedanías, que reciben la denominación tradicional de **alcaldes pedáneos o pedáneos**. El nombramiento recae en un vecino empadronado en la pedanía. Su mandato queda vinculado al del Alcalde que lo nombra, sin perjuicio del cese por las causas reglamentarias.

El Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración caracteriza a los pedáneos como **auxiliares del Alcalde**, sin menoscabar las funciones legalmente atribuidas a este ni a los demás órganos municipales. Deben diferenciarse, por tanto, el representante unipersonal —pedáneo— y el órgano colegiado participativo —Junta Municipal—.

TRES ESCALONES TERRITORIALES

Distrito = división territorial y coordinación -> **Junta Municipal** = participación y gestión de cada barrio o pedanía -> **pedáneo** = representante personal y auxiliar del Alcalde en la pedanía.

9. Consejo Social y Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

9.1. Consejo Social de Murcia: artículo 131 LRBRL

El Consejo Social de Murcia es un **órgano consultivo de participación ciudadana** integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y vecinales más representativas. Está adscrito a la Alcaldía y su reglamento le reconoce autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Emite informes, estudios y propuestas sobre **desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos**. También actúa como foro de diálogo y cauce de participación y asesoramiento entre los agentes sociales y la Corporación. Sus pronunciamientos son consultivos: no sustituyen las decisiones de los órganos de gobierno.

9.2. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones: artículo 132

La Comisión se crea para la **defensa de los derechos de los vecinos** ante la Administración municipal. Está formada por representantes de todos los grupos del Pleno en proporción a su número de miembros y dispone de un reglamento orgánico específico.

Supervisa la actividad de la Administración municipal y da cuenta al Pleno mediante un **informe anual** de las reclamaciones presentadas, las deficiencias observadas y las sugerencias o recomendaciones no admitidas. Puede emitir informes extraordinarios cuando la gravedad o urgencia lo aconseje. Todos los órganos de gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con ella.

No ejerce control político, no resuelve conflictos entre particulares ni interviene en asuntos ajenos a la actuación municipal o sometidos a procedimientos jurisdiccionales. Su tarea es detectar deficiencias y formular recomendaciones; no sustituye a los recursos administrativos ni a los tribunales.

Órgano	Finalidad	Producto característico
Consejo Social	Participación y asesoramiento estratégico de agentes económicos, sociales, profesionales y vecinales.	Informes, estudios y propuestas consultivas.
Comisión Especial	Defensa de los vecinos y supervisión del funcionamiento administrativo.	Informe anual, informes extraordinarios y recomendaciones.

10. Esquema final para el examen

CADENA ORGANIZATIVA

Pleno controla y regula -> Alcalde representa y dirige -> Junta de Gobierno ejecuta -> órganos directivos gestionan -> distritos y Juntas acercan la gestión -> Consejo Social asesora -> Comisión Especial protege frente a deficiencias.

Dato	Regla para recordar
Régimen	Título X LRBRL, artículos 121 a 138.
Pleno	Alcalde más concejales; máxima representación política; atribuciones del artículo 123.
Alcalde	Elección del artículo 196 LOREG máxima representación y dirección política, artículo 124 LRBRL.
Junta de Gobierno	Máximo un tercio del Pleno, además del Alcalde; miembros concejales; atribuciones del artículo 127.
Organización	Superiores: Alcalde y miembros de la Junta; directivos: relación del artículo 130.
Territorio	Ocho distritos reglamentarios; 8 % mínimo de recursos; Juntas Municipales y comisiones de coordinación.
Pedanías	59 en el portal municipal; Junta Municipal como órgano colegiado y pedáneo como auxiliar del Alcalde.
Participación y defensa	Consejo Social, artículo 131 Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, artículo 132.

DATO DE EXAMEN

No mezcles las parejas clave: **Pleno / Junta** —aprobación frente a proyecto—; **Secretaría del Pleno / órgano de apoyo a la Junta distrito / Junta Municipal / pedáneo Consejo Social / Comisión de Sugerencias y Reclamaciones**.

11. Preguntas de autoevaluación

1. ¿Por qué se aplica directamente a Murcia el Título X de la LRBRL y qué sucede si desciende su población?
2. ¿Cómo se compone el Pleno y cuáles son los principales bloques de atribuciones del artículo 123?
3. ¿Qué funciones realizan las comisiones plenarias y qué atribuciones puede delegarles el Pleno?
4. ¿Cómo se elige al Alcalde conforme al artículo 196 LOREG?
5. ¿Qué atribuciones esenciales corresponden al Alcalde y cuáles a la Junta de Gobierno Local?
6. ¿Qué diferencia existe entre órganos superiores y órganos directivos?
7. ¿Cuántos distritos establece el Reglamento de Participación y qué órganos forman cada distrito?
8. ¿Cómo se relacionan distrito, Junta Municipal y alcalde pedáneo?
9. ¿Qué diferencia funcional existe entre el Consejo Social y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones?
10. ¿Qué reglamentos orgánicos municipales completan el régimen legal del Ayuntamiento de Murcia?

Resumen para el examen

RESUMEN DEL TEMA

- ✓ Murcia se rige por el Título X de la LRBRL como municipio de gran población, y ese régimen se mantiene aunque después descienda la población.
- ✓ El Pleno representa, regula y controla; el Alcalde dirige y representa; la Junta de Gobierno Local ejerce la dirección colegiada y las funciones ejecutivas legales.
- ✓ La Junta aprueba proyectos normativos y presupuestarios; la aprobación que la ley reserva corresponde al Pleno.
- ✓ Tras la STC 103/2013, todos los miembros de la Junta de Gobierno Local han de ser concejales.
- ✓ Los órganos superiores son el Alcalde y los miembros de la Junta; los órganos directivos gestionan profesionalmente áreas y funciones especializadas.
- ✓ Murcia se divide reglamentariamente en ocho distritos, que gestionan en conjunto un mínimo del 8 % de los recursos presupuestarios.
- ✓ Las Juntas Municipales son órganos colegiados de participación y gestión desconcentrada; el pedáneo es representante personal y auxiliar del Alcalde.
- ✓ El Consejo Social asesora sobre estrategia urbana; la Comisión Especial supervisa deficiencias y protege los derechos vecinales.